



Cartagena, 9 de enero de 2018

Siguiendo las indicaciones del presidente de la Agrupación, quedas convocado a la Junta General Extraordinaria que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de nuestro Reglamento, tendrá lugar el próximo DOMINGO, 21 DE ENERO, a las 11 horas en el salón de actos del Colegio Patronato del Sagrado Corazón de Jesús (C/ Saura, 33. Cartagena).

El orden del día será el siguiente:

- Propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Agrupación, Debate y votación.

En el reverso de este escrito se adjunta la argumentación de dicha propuesta, que puede ser consultada íntegramente en el local social de la cofradía y en nuestra web (www.santaagonia.es).

Esperando contar con tu asistencia, recibe un cordial saludo.

María Saura Lorente

Secretaria

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERIOR DE LA AGRUPACIÓN DE LA SANTA AGONÍA, VERA CRUZ Y
CONDENA DE JESÚS (MARRAJOS)

Aunque a corto o medio plazo deberemos abordar una nueva redacción de nuestro Reglamento a través de una reforma mucho más completa, que contemple en su caso los cambios anunciados en los Estatutos de la Cofradía una vez que se materialicen, la cercanía de la próxima Semana Santa y **la necesidad de tomar medidas para facilitar una mayor participación de penitentes en nuestros tercios**, nos lleva a proponer una reforma previa que modifique el Reglamento en tres aspectos fundamentales:

- La necesidad de **hacer más sencillos los requisitos** para integrar cualquiera de los tercios, evitando que se queden trajes colgados en el almacén como ha venido sucediendo en los últimos años.
- Conseguir **que la formación de tercios se haga con la antelación suficiente** para posibilitar un adecuado reparto de vestuarios, ensayos, etc. dado que en los últimos años la Junta de Formación de Tercios no era el final, sino el comienzo de este procedimiento.
- Aumentar la **coordinación de los tres tercios**, como consecuencia de las modificaciones anteriores, pues todos formamos parte de una única agrupación.

Por todo ello, la Junta Directiva solicita la aprobación de su propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Agrupación, con el fin de conseguir estos objetivos y que cualquier actuación en este sentido cuente con un respaldo reglamentario, evitando la excepcionalidad que ha debido aplicarse para solventar la formación de tercios en años pasados.

PROPUESTA:

PRIMERA

Artículo 36 Del Secretario

- d) Proceder de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento a la propuesta de tercios cada Semana Santa.*

Se elimina ese apartado (dicha competencia aparecerá en otro lugar del Reglamento).

SEGUNDA

Título Cuarto. De los Responsables de los Tercios

Artículos 47 al 51

Nueva redacción:

Artículo 47. Del responsable de los tercios.

Con el fin de que los distintos tercios de la agrupación mantengan unos criterios comunes de desfile que faciliten el paso de los penitentes de uno a otro o su participación en más de uno de ellos, la Junta Directiva nombrará, a propuesta del Presidente, a un responsable máximo del desfile de los tercios de la agrupación.

Artículo 48. De las competencias del responsable de los tercios.

- 1- Formar cada año los tercios de acuerdo a lo reflejado en el artículo 66 y siguientes del presente Reglamento, informando de la composición de los mismos en la Junta General convocada al efecto.
- 2- Nombrar hasta un máximo de cuatro hermanos vara en cada uno de los tercios, asignando a éstos las funciones que deberán desarrollar para el buen desarrollo de cada una de las procesiones. Dicho nombramiento será por un año, sin que exista un límite de reelección de los mismos.
- 3- Acompañar a cada uno de los tercios en el desfile, pudiendo delegar funciones en los hermanos vara en el caso de no vestir el traje del tercio y hacerlo como nazareno.

- 4- Nombrar cada año al sudarista y borlas de cada uno de los tercios y trasladarles las funciones o relevos que, en su caso, deberán efectuar a lo largo de las procesiones. Dicho nombramiento será por un año, sin que exista un límite de reelección de los mismos.
- 5- Decidir la celebración de juntas técnicas, ensayos o recorridos previos del itinerario de los tercios, y convocar dichos actos.
- 6- Citar los tercios con carácter previo a la procesión y comprobar la presencia de los componentes de los penitentes que forman parte de los mismos en el Patronato.
- 7- Decidir la ubicación de galas, palabras y monaguillos, que deberá ser similar en los tres tercios.
- 8- Finalizada la Semana Santa, recabar informes de los hermanos vara de los tercios y elaborar un informe global del desfile de éstos que será presentado a la Junta Directiva y la Junta General de la agrupación.

Artículo 49

Sin contenido

Artículo 50

Sin contenido

Artículo 51

Sin contenido

TERCERA

Artículo 62.2 Requisitos específicos para el tercio de la Santa Agonía

a) Haber desfilado durante al menos dos años con el tercio de la Vera Cruz.

Artículo 62.3 Requisitos específicos para el tercio de la Condena de Jesús

a) *Haber desfilado durante al menos dos años con el tercio de la Vera Cruz.*

Se derogan dichos apartados.

Artículo 63.

En el caso de que no hubiera suficientes hermanos para formar los tercios de la Santa Agonía o de la Condena de Jesús podrá obviarse el requisito de haber desfilado durante al menos dos años establecido en los apartados 2.a y 3.a del artículo 62, siempre y cuando tenga informe favorable del primer hermano vara del tercio de la Vera Cruz el año anterior.

Se deroga este artículo, al haber desaparecido los apartados a los que hace referencia.

Queda por tanto:

Artículo 63

Sin contenido

CUARTA

Artículo 65

No podrá ocupar puesto de responsabilidad en el tercio de la Vera Cruz el hermano que ya lo ocupase en los de la Santa Agonía o de la Condena de Jesús, aunque fuesen de distinta naturaleza.

Se consideran puestos de responsabilidad en los tercios todos y cada uno de los descritos en el Título Cuarto del presente Reglamento.

Se deroga este artículo, al desaparecer la relación de puestos en el Título Cuarto, dejando únicamente en manos del responsable de los tercios el nombramiento de varas y sudaristas en función de las necesidades que estime oportunas para el desfile de ese año.

Queda por tanto:

Artículo 65

Sin contenido

QUINTA

Título Sexto. De la Formación de Tercios

Artículos 66 a 72

Se derogan los artículos del Título Sexto, proponiendo en su lugar la siguiente redacción:

Artículo 66.

Los tercios serán formados de acuerdo con el procedimiento regulado en este título y su lectura tendrá lugar en la Junta General o Jornada Técnica convocada al efecto.

Artículo 67.

- 1) El procedimiento de formación de tercios tendrá lugar cada año en un período inicial que se extenderá en un plazo de al menos quince días entre los que estará comprendido el miércoles de Ceniza.
- 2) Con carácter previo, la agrupación informará de los días que comprende el citado plazo a los penitentes que formaron parte de los tercios el año anterior, a fin de que éstos manifiesten por escrito o por cualquier tipo de mensaje electrónico, su disponibilidad a seguir vistiendo dicho traje.
- 3) En el citado plazo también podrán solicitar formar parte de los tercios cualquier hermano de la agrupación que reúna los requisitos establecidos en el artículo 62

Artículo 68.

En la Junta General ordinaria o Jornada Técnica previa a la Semana Santa, cuya asistencia será obligatoria, el responsable de los tercios de la agrupación procederá a la lectura de los mismos, formados conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 69. Tercios de la Santa Agonía y la Condena de Jesús

Formarán parte de los tercios de la Santa Agonía y la Condena de Jesús los siguientes hermanos, que deberán estar al corriente de pagos con la agrupación:

- 1) Aquellos hermanos o hermanas (en cada caso) que lo hicieron el año anterior y hayan manifestado en tiempo y forma su voluntad de seguir formando parte de los mismos, salvo en caso de haber incurrido en uno de los supuestos recogidos en el artículo 105.
- 2) En el caso de haber bajas, y condicionado a la existencia de traje de su talla, serán cubiertas de acuerdo al orden fijado en cada uno de los apartados siguientes:
 - a) Penitentes que desfilaran el año anterior como suplentes.
 - b) Antiguos penitentes que hayan mostrado su disposición a volver a vestir el traje de dicho tercio.
 - c) Penitentes que, habiendo desfilado en el tercio de la Vera Cruz y no teniendo plaza en los tercios de Viernes Santo, tengan informe favorable del responsable de los tercios por su idoneidad para poder desfilan en los mismos.
 - d) Hermanos que no habiendo desfilado con anterioridad, tengan informe favorable del responsable de los tercios, que podrá estar condicionado a su participación en ensayos o pruebas efectuadas al efecto.
- 3) En caso de existir más solicitudes que plazas disponibles, se tendrá en cuenta la antigüedad de cada hermano en la agrupación.
- 4) Todo lo dispuesto en el presente artículo será aplicado con los mismos criterios a los penitentes infantiles o monaguillos.
- 5) Contar con plaza en un tercio tendrá el único efecto de vestir el traje de penitente, sin que ello implique la ubicación en un puesto concreto, que será asignado cada año por el responsable de los tercios.

Artículo 70. Tercio de la Vera Cruz

Formarán parte del tercio de la Vera Cruz los siguientes hermanos, que deberán estar al corriente de pagos con la agrupación:

- 1) Aquellos hermanos o hermanas que lo hicieron el año anterior y no tengan aún plaza disponible para hacerlo en los tercios de Viernes Santo, y hayan manifestado en tiempo y forma su voluntad de seguir formando parte de los mismos, salvo en caso de haber incurrido en uno de los supuestos recogidos en el artículo 105.
- 2) En el caso de haber bajas, y condicionado a la existencia de traje de su talla, serán cubiertas de acuerdo al orden fijado en cada uno de los apartados siguientes:
 - a) Penitentes que desfilaran el año anterior como suplentes.
 - b) Antiguos penitentes que hayan mostrado su disposición a volver a vestir el traje de dicho tercio sin formar parte a la vez de los tercios de la Santa Agonía o la Condena de Jesús.
 - c) Hermanos que no habiendo desfilado con anterioridad, tengan informe favorable del responsable de los tercios, que podrá estar condicionado a su participación en ensayos o pruebas efectuadas al efecto.
 - d) Penitentes que forman parte de los tercios de la Santa Agonía o la Condena de Jesús y desean también formar parte del tercio de la Vera Cruz.
 - e) En caso de existir más solicitudes que plazas disponibles, se tendrá en cuenta la antigüedad de cada hermano en la agrupación, salvo en los comprendidos en el apartado anterior, en los que la propuesta corresponderá al responsable de los tercios teniendo en cuenta la búsqueda de la calidad en el desfile y procurando, en la medida de lo posible, permitir mediante rotaciones que todos los que lo deseen puedan formar parte del tercio en años sucesivos.
- 3) Todo lo dispuesto en el presente artículo será aplicado con los mismos criterios a los penitentes infantiles o monaguillos.
- 4) Contar con plaza en el tercio tendrá el único efecto de vestir el traje de penitente, sin que ello implique la ubicación en un puesto concreto, que será asignado cada año por el responsable de los tercios.

Artículo 71. Bajas temporales

- 1) Si un hermano o hermana de la agrupación, con plaza en alguno de sus tercios no pudiera formar parte de alguno de ellos por causa de fuerza mayor, comunicará dicha eventualidad al responsable de los tercios, quedando reservada su plaza para el año siguiente, notificando a quien la cubra en dicha eventualidad su condición de suplente.
- 2) La baja no justificada por razón de fuerza mayor tendrá una reserva de traje únicamente por un año.

Artículo 72.

- 1) Una vez procedida a la lectura de los tercios en la Junta General ordinaria previa a la Semana Santa por parte del responsable de los mismos, cualquier hermano de la agrupación podrá dirigirse a éste, que quedará facultado para cubrir las bajas, procurando ajustarse en dicho procedimiento a los criterios recogidos en los artículos anteriores.
- 2) Todo lo dispuesto en los artículos del presente Título será aplicado con los mismos criterios a los penitentes infantiles o monaguillos.

SEXTA

Se agrega al Reglamento una Disposición Adicional, tras el Título Duodécimo, de acuerdo a la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El responsable de los tercios de la agrupación podrá vestir traje de penitente, de forma extraordinaria y si así lo decidiese, en cualquiera de ellos, quedando en este sentido sin efecto para dicho penitente lo dispuesto en los artículos 54 y 60.